



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral  
Tercero: INNOVACIÓN Y CALIDAD EN NORMATIVIDAD Y COMPETENCIAS, S.A. DE C.V.  
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/13-2022

Se eliminó este rubro por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular., con fundamento en los artículos  
° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023

**Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/RA/06/2023**

**INNOVACIÓN Y CALIDAD EN NORMATIVIDAD Y  
COMPETENCIAS, S.A. DE C.V., Tercero Aprobado, con  
número de registro UN05-043/18.**

**Bosques de Bologna 10, número 33, colonia Bosques del  
Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal  
54766.**

**P R E S E N T E**

**V I S T O** el estado procesal del expediente administrativo citado al rubro, abierto a nombre de la empresa **INNOVACIÓN Y CALIDAD EN NORMATIVIDAD Y COMPETENCIAS, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará, Tercero Aprobado, con número de registro **UN05-043/18**, para realizar la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estación de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas**, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha **22 de octubre de 2021**, se emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/5827/2021** mediante el cual esta Agencia otorgó el Refrendo de la Aprobación con registro número **UN05-043/18** al Tercero Aprobado para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, en la que se señala como domicilio del Tercero Aprobado el ubicado en Avenida Industria, número. 17, manzana 17, lote 12, colonia El Trébol, código postal 54614, Tepotzotlán, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Que, el **24 de octubre de 2022**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/13-2022**, cuyo objeto consistió en: *“verificar la calidad de los servicios de Evaluación de la Conformidad atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, así como las Condiciones de Operación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, contenidas en el ANEXO 1, conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número UN05-043/18, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5827/2021, de fecha 22 de octubre de 2021 para verificar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en los numerales 4, 4.1, 4.2, 5, 5.1, 5.2, 6, 6.1, 7, 7.1, 7.3, 7.4, 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) o la que la sustituya, en lo relativo a que este actúe con Imparcialidad e*

Recibo Original! con firma Autografa.

01/Jun/2023



H  
30



Se eliminó este rubro por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular, con fundamento en los artículos 6º CPPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.

Independencia; que disponga de la documentación que describa las actividades para las que es competente; así como la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las cuales realiza los servicios de evaluación de la conformidad; que cuente con una organización estructurada y descripción de puestos de trabajo que evidencien su capacidad y competencia administrativa y técnica para realizar las actividades de inspección; que su personal aprobado cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; y que se utilicen métodos y procedimientos de inspección descritos en sus procedimientos, con criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la Norma Oficial Mexicana de referencia y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa intentaron realizar la visita de verificación el día **26 de octubre de 2022** acudieron al domicilio ubicado en **Avenida Industria, número 17, manzana 17, lote 12, colonia El Trébol, código postal 54614, Tepetzotlán, Estado de México** para realizar la visita de verificación al Tercero Aprobado, sin embargo, la C. [REDACTED], ocupante del domicilio antes señalado, informó a los Inspectores Federales actuantes que el Tercero Aprobado, ya se había cambiado de domicilio, razón por la cual no fue posible realizar la diligencia de verificación, levantándose al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/13-2022**.

**CUARTO.-** Que en fecha **31 de octubre de 2022**, la **C. Isis Jezabel Berenice Castañeda Guerrero**, quien se ostentó como Representante Legal del Tercero Aprobado, ingresó a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia un escrito libre mediante el cual indico: *"... nos permitimos informar a ustedes que nuestro arrendador de la oficina con domicilio en Av. Industria No. 17 Mz. 2 Lt 12, Colonia el Trébol, Tepetzotlán, Estado de México, C.P 54614, nos informó que el día 26 de Octubre 2022, recibió una Acta de Verificación con numero ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/13-2022 por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección de Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la que se presentaron los inspectores María Guadalupe Martínez Mauricio, Laura Elizabeth Romero Zepeda, Nisael Isaac Barreto Polenciano para llevar acabo la visita de verificación, misma que no pudo realizarse, ya que mi representada Innovación y Calidad en Normatividad y Competencias ha cambiado de domicilio **Operativo, a partir del día 15 de Octubre 2022 a la dirección de Bosques de Bolognia 10 No. 33, Colonia Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P 54766.**"*

**QUINTO.-** Que en fecha **31 de enero de 2023**, se emitió el Acuerdo de Trámite número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACT/01/2023**, a través del cual se previno al Tercero Aprobado a fin de que la **C. Isis Jezabel Berenice Castañeda Guerrero**, acreditara la personalidad con la que se ostentaba y exhibiera los escritos ingresados ante esta Agencia a través de los cuales dio aviso sobre la modificación de su localización.

**SEXTO.-** En fecha **02 de febrero de 2023** la **C. Isis Jezabel Berenice Castañeda Guerrero** en su carácter de Representante Legal ingresó un escrito libre a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia en atención al Acuerdo de Trámite número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACT/01/2023**, mediante el cual acreditó su personalidad con la escritura pública número sesenta y un mil quinientos sesenta y dos, de fecha 01 de junio de 2015, suscrita por la Licenciada Lilibian Castañeda Salinas, titular de la notaría pública número noventa y tres del Estado de México, sin embargo omitió exhibir los escritos ingresados ante esta Agencia, a través de los cuales dio aviso sobre la modificación de su localización, únicamente acreditando su personalidad con la escritura pública antes descrita.

A

7



ju



**SÉPTIMO.-** Que mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/04/2023** de fecha **27 de marzo de 2023**, se le otorgó al Tercero Aprobado un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera evidencia del cumplimiento de la acción correctiva impuesta; el cual le fue notificado el día **28 de marzo de 2023** y surtió sus efectos ese mismo día, por lo que el término otorgado transcurrió del día **29 de marzo al febrero al 20 de abril de 2023**.

**OCTAVO.-** Que, con fecha **19 de abril de 2023**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por la **C. Isis Jezabel Berenice Castañeda Guerrero**, quien tiene acreditada su personalidad en autos, a través del cual hace valer diversas manifestaciones en relación con la acción correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/04/2023** y anexó probanzas con el objeto de dar atención a esta.

**NOVENO.-** Que mediante el Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACA/05/2023**, de fecha **28 de abril de 2023**, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo de cinco días hábiles para que el Tercero Aprobado, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 02 al 09 de mayo del presente año**, derecho que no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.

**DÉCIMO.-** Que, mediante el Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACIA/05/2023** de fecha **22 de marzo de 2023**, notificado por Rotulón el mismo día, se declaró el **cierre del periodo de alegatos**; turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

En virtud de lo anterior, y

## CONSIDERANDO

I. Que el **M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones I y II, 3 apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9 fracciones I, II, XXIII y XXXIII, 40 primer párrafo, 41 primer y tercer párrafos, 42 fracciones I y VIII y último párrafo y 44 segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2, 3, 4 fracciones I, V, VI y XXVIII, 9 primer y segundo párrafos y fracción XIX, 13 primer y último párrafos, 14 primero y último párrafos, 18 fracciones III y XX, 38 y 47 del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016; en relación con el oficio número **ASEA/USIVI/299/2023** de fecha 16 de mayo de 2023, signado por el M. en I. José Luis González González, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para suplirlo durante el periodo comprendido del **17 (diecisiete) al 31 (treinta y uno) de mayo de 2023**, en el ejercicio





de todas las atribuciones y facultades otorgadas a dicha Unidad; razón por la cual, es competente para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Terceros Aprobados para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º quinto párrafo, 14 párrafos primero y segundo, 16 primer párrafo, 25 párrafos cuarto y quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto, 42, 43, 90 y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, vigente; artículos 1º párrafos primero y segundo, 2 párrafo primero, fracción I, 14 párrafo primero, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V, XXXII y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 1 párrafos primero y segundo, fracción I, 2, 3, 4, 5 párrafo primero, fracciones III, IV, X y XXX, 27, 31 párrafo primero, fracciones I, II, IV y VIII, Quinto y Noveno Transitorios de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; 1, 4, fracciones I, IV, VI, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXVI y XXVII, 10 párrafos primero y segundo, fracciones VIII y XV, 43, 47, 53 fracción II y segundo y tercer párrafo, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 67, 91 y 139, 140, 141, 142, 143, 150, 153, 154, 157, 160, 161, Tercero, Octavo y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, vigente; 1 párrafo primero, 25 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, V, VI y IX, 19, 28, 30, 32, 35, 36, 39, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 93 fracción II, 129, 202 y 288 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, vigente; artículos 1, 2 fracciones I y II, 3 apartado B fracción IV y último párrafo, 4, 9 fracciones I, II, XXIII, XXV y XXXIII, 40, 41 párrafos primero y tercero, 42, fracciones I, VIII y último párrafo y 44 segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, fracciones I, XX, XLVII y último párrafo, 4 fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, XII, XIX y XXIV, 13 párrafos primero y segundo, fracciones X, XII, XIV, XX, XXVIII y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, artículo, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I y IV, 4 primer párrafo fracción II y último párrafo, 32, 33 y 34 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016; el numeral, numeral 11 inciso a) de las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número **UN05-043/18**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5827/2021**, de fecha 22 de octubre de 2021.

4

II.- Se hace del conocimiento al Tercero Aprobado el Acuerdo en el que se señalaron los días que son considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022.





III.- Que, en fecha **28 de marzo de 2023**, se notificó personalmente al Tercero Aprobado el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/04/2023**; en el cual, en el apartado "**CONSIDERANDO**" se especificó la presunta irregularidad detectada, se analizaron las manifestaciones y probanzas presentadas a través de la Representante Legal del Tercero Aprobado, se refirieron los posibles incumplimientos a la normatividad aplicable, así como las acción correctiva impuesta.

IV. Que, con fecha **19 de abril de 2023**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por la **C. Isis Jezabel Berenice Castañeda Guerrero**, quien tiene acreditada su personalidad en autos, a través del cual hace valer diversas manifestaciones en relación con la acción correctiva impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/04/2023** y anexó probanzas con el objeto de dar atención a la misma.

A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa; a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas con fundamento en los artículos 2, 14, 50, 51, 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En cuanto a la única **Acción Correctiva** impuesta, relativa a ingresar a esta Agencia la Evidencia de que dio aviso a la ASEA sobre la modificación de su localización; el Tercero Aprobado manifestó lo siguiente:

"(...)

*Me permito mencionar que mi representada inició trámite de cambio de domicilio el pasado mes de octubre ante la Entidad Mexicana de Acreditación y una vez obtenida la Acreditación con el nuevo domicilio en el mes de febrero procedimos a realizar trámite de aprobación de cambio de domicilio ante ASEA. En ningún momento actuamos con afán de no ser encontrados en domicilio, así lo demuestra la respuesta que emitimos de la visita de fecha 26 de octubre de 2022 que aún cuando no nos encontrábamos ya en el domicilio el anterior arrendador nos hizo llegar el Oficio e inmediatamente contestamos a la Agencia ASEA haciéndonos presentes e informándole que estábamos disponibles en el nuevo domicilio y nos encontrábamos en trámite de cambio de domicilio.*

*Así mismo derivado de los antecedentes expuestos, le hacemos llegar las evidencias de la Acción Correctiva para el cierre del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/13-2022** (...)"*

E ingresó las siguientes documentales:

- a) **Documental privada** consistente en un escrito libre de fecha 06 de marzo de 2023, recibido en la oficialía de partes de esta Agencia en fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual solicita el cambio de domicilio operativo para la materia de Estaciones de Servicio en la **NOM-005-ASEA-2016 Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento**.





- b) **Documental pública** consistente en el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/3333/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual la Dirección General de Gestión de Operación Integral, actualizó el domicilio del Tercero Aprobado para oír y recibir notificaciones, así como para su localización.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **atendida la única acción correctiva** y se le **exhorta** a que continúe con sus obligaciones legales en los términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación** número **UN05-043/18**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5827/2021**, de fecha 22 de octubre de 2021. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

V.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad estima que el Tercero Aprobado ha subsanado el incumplimiento detectado y circunstanciado en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/13-2022**, y por atendidas las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/04/2023**; no obstante, es pertinente señalar que el Tercero Aprobado tiene la obligación de cumplir en todo momento con las Condiciones de Operación conforme a las cuales **le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación** número **UN05-043/18**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5827/2021**, de fecha 22 de octubre de 2021, por lo que esta Autoridad considera demostrado el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Registro: 2008952  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Libro 17, abril de 2015, Tomo II  
 Materia(s): Civil  
 Tesis: I.3o.C. J/11 (10a.)  
 Página: 1487*

**DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.**

*La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la*





confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.*

*Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.*

*Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.*

*Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.*

*Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.*

*Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

Por lo anterior, se concluye el cierre del Procedimiento Administrativo considerando lo previsto en los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan lo siguiente:

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

"(...)

**Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:**

**I. Cumplimiento de su finalidad;**

**CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACION**

**Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**

**I. La resolución del mismo;**

"(...)"

En virtud de lo anterior, es de acordarse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 párrafo primero, fracción I y 57 párrafo primero, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad ordena el cierre del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/13-2022** por lo expuesto y fundado en los **CONSIDERANDOS III, IV y V** de la presente Resolución Administrativa.



Handwritten signature or initials



**SEGUNDO.** Por lo expuesto y fundado en el CONSIDERANDO V de la presente Resolución Administrativa, se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/13-2022**.

**TERCERO.-** Esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/04/2023**, relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida; en esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente Procedimiento Administrativo por apegarse al estricto cumplimiento de la acción correctiva impuesta.

**CUARTO.** Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a esta Agencia para realizar cualquier diligencia que pudiera ser conducente para verificar que se dé cumplimiento a la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)** y demás normativa que resulten aplicables al Tercero Aprobado, quien en plenitud en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar las acciones correspondientes, a fin de constatar que el Tercero Aprobado cumpla con las **Condiciones de Operación**, contenidas en el ANEXO 1, conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número UN05-043/18, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5827/2021**, de fecha 22 de octubre de 2021.

**QUINTO.** En atención a lo ordenado por los artículos 2 y 3 párrafo primero, fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos 4° y 5° párrafo primero, fracción X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber al Tercero Aprobado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, piso 5, ala B, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México**.

**SEXTO.** Se hace de su conocimiento que, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y 117 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 23, 68 fracción VI y 116 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en estricta relación con lo previsto en los numerales 1, 4, y 6, de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otros requerimientos previstos en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal. 14210, Ciudad de México**.





**SEPTIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, a **INNOVACIÓN Y CALIDAD EN NORMATIVIDAD Y COMPETENCIAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Bosques de Bologna 10, número 33, colonia Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54766**, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución y copia de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Finalmente, se le informa al Tercero Aprobado, que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo señalado al rubro, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el **M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número **ASEA/USIVI/299/2023** de fecha 16 de mayo de 2023, signado por el M. en I. José Luis González González, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para suplirlo durante el periodo comprendido **del 17 (diecisiete) al 31 (treinta y uno) de mayo de 2023**, en el ejercicio de todas las atribuciones y facultades otorgadas a dicha Unidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones I y II, 3 apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9 fracciones I, II, XXIII y XXXIII, 40 primer párrafo, 41 primer y tercer párrafos, 42 fracciones I y VIII y último párrafo y 44 segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2, 3, 4 fracciones I, V, VI y XXVIII, 9 primer y segundo párrafos y fracción XIX, 13 primer y último párrafos, 14 primero y último párrafos, 18 fracciones III y XX, 38 y 47 del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.

**CÚMPLASE.**

C.c.p. Lic. Rodrigo Fabián Lugo Herrera.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

RFLH/ZBMC/WCE/JKMV



